

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL
DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2017 DOS MIL
DIECISIETE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS y del Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 1° primero de septiembre de del 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, en sustitución del Magistrado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que integre quórum en la Honorable Segunda Sala, a fin de resolver las ejecutorias de amparo; hasta en tanto se adscriba Magistrado a la citada Sala; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 365/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del

**Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de GUADALUPE ESTELA DE LA PAZ SÁNCHEZ, expediente 370/2016, del índice del Juzgado Sexto Familiar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 5)**

CUARTO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 574/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario, 545/2016 del índice del Juzgado Décimo Civil, promovido AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL S.A. DE C.V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 5 y 6)**

QUINTO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA en sustitución del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 506/2017, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 279/2017 del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 7)**

SEXTO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 52011/2017 y 52012/2017, procedentes del Juzgado**

Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 1461/2017, interpuesto por IRMA LORENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, emanado del procedimiento laboral 14/2009, del índice de la Comisión Instructora; mediante los cuales notifica que se tiene por interpuesto el recurso de revisión planteado por la quejosa, contra la sentencia de 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la cual no ampara ni protege a la misma, contra el acto reclamado al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, consistente en la resolución de 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dictada en los autos del procedimiento laboral, en la que se resolvió la planilla de liquidación de sentencia, de la que se inconformó respecto de la cuantificación y retención del Impuesto Sobre la Renta; por lo que ordena remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en turno para la substanciación del medio de impugnación; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 9 y 10)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Tener por recibido oficio 2616/2017, proveniente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado de la revisión principal 686/2017, formada dentro del juicio de amparo indirecto 1354/2016-VI, promovido por JAIME ENRIQUE PLASENCIA MARAVILLA; mediante el

cual informa, que se admite el recurso interpuesto por el quejoso, en contra de la sentencia de 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, dictada por el Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco; la cual SOBRESEE Y NO AMPARA NI PROTEGE al quejoso, ante la inexistencia de conceptos de violación y al ser meras afirmaciones que devienen general, ambiguas y superficiales al no señalar claramente de manera concreta algún razonamiento que amerite su reclamación contra la designación del MAGISTRADO FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 10 y 11)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 44174/2017 y 44175/2017, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al juicio de amparo 1159/2017, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ARAGÓN, en contra del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad; mediante los cuales, notifican que la autoridad responsable acató el fallo protector en su totalidad, sin excesos ni defectos, cumpliendo así con los deberes exigidos en la ejecutoria de amparo, al emitir el dictamen correspondiente en el procedimiento laboral 5/2016, del índice de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, aprobado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete; en

consecuencia, ordena el archivo del expediente como asunto concluido; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 11 y 12)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Magistrado **ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**, determinó: Tener por recibido el oficio 4541/2017, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo a la revisión incidental 146/2017, derivada del juicio de amparo 2173/2017, promovido por **MARIA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN** del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado; mediante el cual, notifica que admitió el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la parte quejosa, en contra de la resolución incidental dictada por el Juzgado Federal en cita, el 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la cual **NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA**, solicitada por la impetrante de amparo; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 12 y 13)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 5695, 5696 y 5697, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del juicio

de amparo 2249/2017, promovido por CRISTOBAL GALLEGOS DÍAZ, en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante los cuales, remiten copia certificada de la resolución dictada el 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la que SOBRESEE el juicio, al haber cesado los efectos de los actos reclamados; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el MAESTRO RAÚL FAJARDO TRUJILLO y el C.P. LUIS PABLO VILLALOBOS GARCÍA, Oficial Mayor y Encargado de la Unidad Interna de Protección Civil de este Tribunal, respectivamente; mediante el cual informan las experiencias y conocimientos adquiridos en el “II Seminario de Protección Civil de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados”, al que asistieron, los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de agosto del año en curso, dentro de las instalaciones de la Ciudad Judicial, en la Ciudad de México; dándonos enterados de su contenido para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 14)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia,

a través del cual remite el oficio OF-DPL-1383-LXI-2017, signado por el Maestro JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN, Secretario General del H. Congreso del Estado, mediante el cual informa que en Sesión verificada el día 7 siete de septiembre del año en curso, aprobó el Acuerdo Legislativo 1380-LXI-17, relativo a la convocatoria para la elección de un magistrado de este Tribunal, en sustitución del Magistrado CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO; dándonos enterados de su contenido, para que surta los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 15)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el Convenio del “MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA”, a celebrarse entre el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial y este Supremo Tribunal de Justicia; dándonos enterados de su contenido, y se autoriza a la Presidencia, firme el convenio correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 16)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el comunicado enviado vía electrónica por el DOCTOR MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los

Estados Unidos Mexicanos, en el que solicita se hagan observaciones en los Convenios de Colaboración entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la CONATrib, los cuales tienen por objeto que los Tribunales del País cuenten con la Base de Datos Nacional de Información de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (OEMASC), la carga de información en el Sistema Informático que ponga a disposición el Centro Nacional de Información del Secretariado; dándonos enterados de su contenido y túrnese a la Dirección de de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, para que realice el estudio correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 17)

DÉCIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 45116/2017, 45117/2017 y 45118/2017, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 2564/2016-I, promovido por HUGO OLVEDA COLUNGA, por medio de los cuales notifica que el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió el recurso de revisión 314/2017, y confirma la sentencia que ampara y protege al quejoso, para efecto de que se le pague \$1,300,862.09 (un millón trescientos mil ochocientos sesenta y dos pesos 09/100 moneda nacional) por concepto de Haber por Retiro, menos los impuestos correspondientes que deberán ser

calculados al momento del pago; y requiere al Presidente y Pleno de este Tribunal, para que en el término de tres días se cumpla cabalmente con la sentencia de amparo, a lo que se solicitó una prórroga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 46689/2017, mediante el cual notifica la Autoridad Federal que se autoriza una prórroga de 10 diez días, para que se cumpla con la ejecutoria de amparo y lo acredite con documentos fehacientes; dándonos por enterados de su contenido y en atención a lo peticionado, gírese atento oficio al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para efecto de solicitar una ampliación presupuestal por la cantidad antes indicada y pídase a la Autoridad Federal vincule a las autoridades antes mencionadas, para estar en posibilidad de acatar la sentencia , dado que la Partida 4131 “Asignaciones Presupuestales al Poder Judicial para Servicios Personales” (aportación extraordinaria por haber por retiro) ya es de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

Sirviendo de apoyo la jurisprudencia Novena Época, Registro: 172605, Primera Sala, bajo la voz: **“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia

protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 18 y 19)

DÉCIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó: Tener por recibido los oficios 50422/2017, 50423/2017, 50424/2017, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 2596/2017, promovido por **CARMEN ALICIA CASTILLO MUÑOZ**, contra actos del H. Pleno y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se admitió la demanda de amparo; y requiere para que se rinda el informe justificado, señalándose la audiencia constitucional para las 9:06 nueve horas con seis minutos del 5 cinco de octubre del año en curso.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la omisión de pago del haber por retiro correspondiente a su finado esposo **LUIS ARTURO DÍAZ CEDEÑO**, por la cantidad de \$2,890,226.00(dos millones ochocientos noventa mil doscientos veintiséis pesos 00/100 m.n.), con su actualización; así como, la omisión de incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para el ejercicio del año 2017 dos mil diecisiete, una partida suficiente para cubrir el haber de retiro; dándonos enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para

apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 20)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido oficio signado por el Maestro J. FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ, Director de la Escuela Judicial del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos, el día 13 de septiembre del año en curso, a las 13:30 trece horas con treinta minutos a efecto de que se lleve a cabo la presentación del libro “TRATADO DE JUSTICIA RESTAURATIVA. UN ENFOQUE INTEGRADOR”, a cargo de los docentes DOCTOR GABRIEL DE JESÚS GORJÓN GÓMEZ y DOCTOR EDUARDO BARAJAS LANGUREN.

Asimismo, se autoriza el uso del Salón de Plenos para el próximo miércoles 27 veintisiete de septiembre del año en curso, de las 16:00 dieciséis a las 20:00 veinte horas, para llevar a cabo dos mesas de trabajo, bajo los títulos “Derechos Humanos De Los Jóvenes” así como “Sistema Jurídico y las Perspectiva Juvenil de la Violencia”, dentro del Segundo Foro denominado “EL CONTEXTO DE VIOLENCIA EN JALISCO Y EL INVOLUCRAMIENTO DE LOS JÓVENES” que organiza el Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, la Universidad de Guadalajara y la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y los gastos que se generen con motivo del coffee break; comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 107 fracción IV del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Páginas 21 y 22)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el proyecto del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO”, ambos del Estado de Jalisco; dándonos enterados de su contenido y se autoriza a la Presidencia la firma del convenio correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 22)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con los votos en contra de los señores Magistrados FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y de LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, con las abstenciones de los señores Magistrados SALVADOR CANTERO AGUILAR y SABÁS UGARTE PARRA, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ARAGÓN; mediante el cual presenta demanda de amparo directo en contra del Pleno de este Tribunal; en el que señala como acto reclamado, la resolución pronunciada con motivo del Procedimiento Laboral 5/2016, tramitado ante la Comisión Instructora de

Conflictos Laborales con Personal de Confianza, en la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete; a través de la cual, se declara improcedente su solicitud de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de esta Soberanía; asimismo, solicita se le conceda la suspensión, para efecto de que no se le separe del cargo que viene desempeñando, o que no se dé por terminada su relación laboral y se le sigan pagando sus emolumentos y demás prestaciones; dándonos por enterados de su contenido, y dentro del término de 5 cinco días; remítase a la Autoridad Federal, la demanda de amparo, ríndase el informe con justificación, levantando la certificación correspondiente, acompañando los autos del Toca de antecedentes respectivo.

Y se NIEGA la suspensión solicitada por el quejoso, en razón de ser improcedente la concesión de la medida cautelar en los términos pretendidos, ya que aquélla no puede tener efectos restitutorios, los cuales son exclusivos de la sentencia que otorgue la protección solicitada, pues no es posible constituir derechos a favor del quejoso, lo que se actualizaría si se prolongara su nombramiento más allá de su vigencia. Ello es así, ya que las concesiones de suspensión no deben prejuzgar en forma alguna, las cuestiones sobre las que ha de versar la sentencia que se dicte en cuanto al fondo en el juicio de amparo, pues en su momento se analizarán todos los elementos aportados a dicho juicio, para concluir si, en efecto, los actos reclamados afectan derechos de la parte quejosa e implican alguna violación de derechos humanos y esa amplitud de estudio no es necesaria, tratándose de la citada medida cautelar; lo anterior, de

conformidad con los artículos 131 y 178 de la Ley de amparo, así como numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 27 a la 29)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado el 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por **MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ**, parte actora dentro del sumario 7/2015 del índice de la Comisión Instructora, el cual fue debidamente ratificado en contenido y firma, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; mediante el cual, manifiesta su conformidad con la resolución emitida por el H. Pleno de esta Soberanía, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, dentro del procedimiento laboral antes indicado, la cual, sobreseyó al haber quedado sin materia, actualizándose la causal prevista en la fracción III, del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; dándonos por enterados de su contenido y en virtud de que el recurso se encuentra debidamente ratificado ante Autoridad competente, se le tiene conformándose con la resolución aprobada por este H. Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis; finalmente, agréguese al toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 29 y 30)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor

Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 1256/2017, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al recurso de queja 397/2017, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ARAGÓN, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, comunica que el quejoso interpuso recurso de queja en contra de la omisión por parte de la responsable, de dar trámite a su demanda de amparo directo; por ende, requiere para que en el término de 5 cinco días, se remita el informe de la queja y las constancias necesarias que dieron origen al recurso referido; dándonos por enterados de su contenido y ríndase el informe respectivo dentro del término concedido para tal efecto, remitiéndose las constancias necesarias para su apoyo; Lo anterior, de conformidad por el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 30 y 31)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el siguiente movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, integrante de la Honorable Cuarta Sala, mismo que es:

Nombramiento a favor de ROSA VIVAR ANA PATRICIA, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 32)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los siguientes movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, integrante de la Honorable de la Séptima Sala, mismos que son:

Nombramiento a favor de LÓPEZ NAVARRO LETICIA EUGENIA, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, al término del nombramiento anterior,

Nombramiento a favor de PÉREZ DELGADO MARÍA DEL CARMEN, como Secretario Relator a partir del 1° primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 32)

**VIGÉSIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los siguientes movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, integrante de la Octava Sala, mismos que son:

Baja por renuncia a favor de DÍAZ MENDOZA SALVADOR, como Taquígrafo Judicial a partir del 1° primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de OROZCO GUERRERO EZEQUIEL como Taquígrafo Judicial, a partir del 1° primero al 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de DÍAZ

MENDOZA SALVADOR quien causa baja por renuncia.

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de **DELGADO GAETA NORMA LETICIA** como Auxiliar Judicial, a partir del 6 seis al 12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Nombramiento a favor de **GÓNZALEZ MARTÍNEZ MARCO ANTONIO** como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 6 seis al 12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de **DELGADO GAETA NORMA LETICIA**, quien tiene constancia por atención médica por enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 33)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 40)